



## PODER JUDICIAL

LA DILIGENCIARÍA ADSCRITA A LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL, ENCARGADA DE LOS TOCAS PARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 Y 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN EN LOS **ESTRADOS Y/O LISTA** DE ESTA SALA; QUE SE FIJA EN **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, A LAS NUEVE HORAS Y SE RETIRA EL **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
52/2024		amparo	Jorge Gutiérrez Ramos	<b>TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> Con copia de la demanda de amparo, fórmese con el mismo número de toca el expedientillo relativo al juicio de garantías. Ríndase el informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno, envíese toca, expediente, documentos, demanda de amparo con la certificación que corresponde. Formando expedientillo de suspensión del acto reclamado, por haberlo solicitado.
52/2024		suspensión	Jorge Gutiérrez Ramos	<b>TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> Se concede al quejoso, la suspensión del acto reclamado que solicita, para efecto de que no se ejecute la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto no se resuelva el amparo en cuestión.
174/2024		Nulidad de escritura	Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Atlixco, Puebla, y Registro Público de Atlixco, Puebla	<b>SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> <b>Primero.</b> Téngase al promovente dando contestación en tiempo y forma legal al recurso de reclamación. <b>Segundo.</b> Túrnense los autos para dictar la resolución correspondiente.
384/2023		amparo	José Francisco Pérez Cruz	<b>SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> Con copia de la demanda de amparo, fórmese con el mismo número de toca el expedientillo relativo al juicio de garantías. Ríndase el informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno, envíese toca, expediente, incidente, demanda de amparo con la certificación que corresponde. Formando expedientillo de suspensión del acto reclamado, por

15/MAYO/2024

<b>TOCA</b>	<b>PARTES</b>	<b>JUICIO</b>	<b>SE NOTIFICA A</b>	<b>ASUNTO</b>
				haberlo solicitado.
<b>384/2023</b>		suspensión	José Francisco Pérez Cruz	<p><b>SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> En el caso, esta Sala considera que <b>los requisitos para conceder la citada suspensión están colmados.</b> Por ello, <b>se concede</b> a la quejosa, la suspensión del acto reclamado que solicita, para el <u>efecto de que no se ejecute la sentencia dictada por la Sala el nueve de abril de dos mil veinticuatro, hasta en tanto no se resuelva el amparo en cuestión,</u> sin que para el caso la Sala fije una garantía, dada la naturaleza familiar del juicio de origen, aunado a que no existe antecedente de que ésta (suspensión) pueda ocasionar un perjuicio de imposible reparación al tercero interesado</p>
<b>74/2024</b>		Ordinario mercantil	Sergio Antonio Bermúdez Cárdenas, César Sotomayor Sánchez y Persona Jurídica Santa Fe, S.A. de C.V., a través de su representante legal	<p><b>NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> <b>Primero.</b> Infórmese al promovente que en el auto que antecede, se ordenó remitir el expediente y el recurso de apelación relacionado con el presente toca a la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que dicha autoridad conoció en primer lugar de una diversa apelación. En consecuencia, remítanse los escritos de cuenta a la citada autoridad para que provea lo que conforme a derecho corresponda. <b>Segundo.</b> Esta Sala toma nota del nuevo correo electrónico que refiere el ocursoante para recibir notificaciones, a efecto de informarle el contenido del presente auto.</p>
<b>396/2022</b>		Inmatriculación	Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla	<p><b>SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> Agréguese el oficio y anexos de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes y visto su contenido, con fundamento en los artículos 184, 188, y 190 de la Ley de Amparo, se acuerda: <b>Primero.</b> Téngase a la citada autoridad comunicando que en el juicio de amparo directo 380/2023 de su índice, se emitió resolución el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro que en la parte conducente señala que la justicia de la unión <b>no ampara ni protege</b> al quejoso, respecto del acto que reclamó a esta Sala.</p>
<b>230/2024</b>		Ofrecimiento de pago	Fernando Sánchez Barragán	<p><b>DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b> <b>Primero.</b> La resolución recurrida es apelable. <b>Segundo.</b> Se admiten los recursos, se señalan las <b>TRECE HORAS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</b>, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de vista.</p>

<b>TOCA</b>	<b>PARTES</b>	<b>JUICIO</b>	<b>SE NOTIFICA A</b>	<b>ASUNTO</b>
				Tercero. Se hace del conocimiento que podrán presentar los alegatos correspondientes, a través del correo electrónico ( <a href="mailto:4scivil@htsjpuebla.gob.mx">4scivil@htsjpuebla.gob.mx</a> ).

**DILIGENCIARIA DE LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL  
ABOGADA MAIRA LÓPEZ ORTIZ**